

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernieiro, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NÚM. 43.

#### SECCION DE FOMENTO.

Se halla vacante en las carreteras de esta provincia una plaza de peon caminero, dotada con el sueldo diario de una peseta y setenta y cinco céntimos de otra.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, teniendo entendido que, con arreglo al Reglamento, para ser admitido peon caminero, se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ó otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del jefe, á cuyas órdenes haya servido ó del alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Se advierte que esta es la sexta de las vacantes ocurridas últimamente.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1871.

—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

#### CIRCULAR NÚM. 44

#### RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta de las obras de reparacion del puente de Porto, carretera de Villalva á Luarca, inserto en el *Boletín oficial* del Viernes 1.º del actual, número 36,

se previene que los depósitos provisionales para tomar parte en la licitacion se hagan en la Depositaria provincial debiendo decirse en la caja sucursal de depósitos de esta provincia.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1871.  
—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 18 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Castañon, vicepresidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castañon, vicepresidente accidental, Figares y Blanco Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la lista que remite el Sr. Gobernador de la provincia señalando nuevamente los dias en que ha de verificarse la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo á fin de que se informe lo que se ofrezca y parezca sobre dicho señalamiento, fué examinada, y hallándola ajustada á los preceptos legales y necesidades del servicio, se acordó informar al señor Gobernador en el propio sentido.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Illas, sobre si debe cobrarse de los individuos que no han satisfecho las cuotas de prestacion personal las que adeudan por los años que expresan á fin de cumplir el compromiso contraido con el Ayuntamiento de Avilés para la construccion de la carretera de esta villa á Grado, ó bien se ha de verificar una derrama entre los contribuyentes para cubrir dicho compromiso.

Considerando que cualquiera otro medio, que no fuese el de exigir las citadas prestaciones, que se emplease para cubrir el déficit que dejó la falta de pago por parte de los contribuyentes morosos redundaría en beneficio de estos y en perjuicio de los que hubiesen cumplido con su deber, se acordó decir al Alcalde consultante que puede proceder al cobro de atrasos de prestacion, obli-

gando si necesario fuese por la vía ejecutiva á que los deudores verifiquen el pago de las cuotas de que se hallan en descubierto, y ordenarle al propio tiempo la remision de las cuentas de prestacion personal correspondientes á los años de 1867, 68 y 69.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion del acuerdo del Ayuntamiento de Somiedo solicitando una subvencion de fondos provinciales para atender á las obras de reparacion de dos puentes situados sobre los rios Orío y Veigas.

Igualmente se acordó remitir al Ayuntamiento de Morein una instancia producida por D. Romano Gonzalez Calvin sobre supresion de una portilla en el camino vecinal de primer orden de Oviedo á Riosa, junto con el informe emitido por el Director de caminos para que en su vista resuelva lo que considere mas oportuno conforme á la ley, disponiéndose al mismo tiempo que se informe por el Negociado sobre las causas por las cuales no se ha cumplimentado el acuerdo el 2 de Julio último referente al particular.

Asímismo se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia de los vecinos de Somao, pertenecientes á Pravia en lo civil y á Muros en lo eclesiástico solicitando incorporarse á este último concejo.

La comision quedó enterada de las Reales órdenes expedidas por el ministerio de la Gobernacion por las cuales, de conformidad con las dictámenes de la sesion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se aprueban los acuerdos por los que la Diputacion declaró soldados á los mozos Félix Gonzalez Bermejo, Manuel Menendez Suarez, Teodoro Fernandez Campos y Félix Manuel, Fernandez quintos del reemplazo del año último por los cupos de Muros, Gozon, Ribera de Abajo y Salas y desestimando en su consecuencia las reclamaciones que contra dichos acuerdos produjeron los interesados, acordándose que se comuniquen á los Alcaldes de los citados concejos para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Seguidamente fué aprobada la cuenta de bagages del canton de la Vega de Rivadeo, correspondiente al cuarto trimestre del último año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 112 pesetas 50 céntimos á que la misma asciende.

Igualmente fué aprobada la cuenta de bagages del canton de Navia, correspondiente al cuarto trimestre del finado año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por las 330 pesetas á que asciende su importe.

Vista la instancia producida por don Jacinto Felgueras, vecino de Nava, esponiendo que ha prestado el servicio de bagages que ocurrió en el concejo de Nava en los años de 1869 á 70 y de 1870 á 71, que reclamó el pago al Ayuntamiento y se le contestó que no tenia partida presupuestada al efecto, por lo que suplica se le satisfaga el importe de los indicados bagages.

Considerando que el concejo de Nava está situado en medio de los cantones de Siero y el Infiesto y es obligatorio para los rematantes de estos prestar el servicio de bagages de uno á otro canton, se acordó remitir al Alcalde de Nava la esposicion del interesado para que se sirva informar espresando qué clase de bagages ha servido el reclamante y en virtud de qué disposiciones, teniendo en cuenta la obligacion en que con arreglo á contrata se hallan los rematantes de dicho servicio en los referidos cantones de Siero y de Infiesto.

Enterada la Comision de la comunicacion del Director de los baños y aguas minerales de Fuensanta, solicitando se disponga que en la temporada balnearia se faciliten por la autoridad local de aquel concejo los bagages de carro ó caballería que sean precisos á los enfermos pobres que concurren á aquel establecimiento, se acordó oficiar al Alcalde de Nava, encargándole que disponga lo oportuno para que se preste este servicio por administracion, dentro del tipo máximo

de una peseta cincuenta céntimos por legua en los bagages de caballería y de tres pesetas en los de carro, rindiéndose á la Comision la cuenta justificada para su pago por los fondos de la provincia, de cuya resolucio n se dé cuenta al Director de los baños recomendándole que no reclame el auxilio de bagage para ningun enfermo sin que sea absolutamente necesario para regresar á su domicilio y sin que conste debidamente acreditada la circunstancia de ser pobre.

Dada cuenta de la consulta del Alcalde de Sobrescobio sobre si los gastos que originan á los municipios los bagages que se emplean en la conduccion de pobres transeuntes enfermos son reintegrables por los fondos provinciales, se acordó contestar:

1.º Que los bagages que los Ayuntamientos facilitan á los pobres transeuntes en los puntos que no son de etapa y no se halla contratado el servicio deben satisfacerse interinamente de los fondos municipales á calidad de reintegro por los de la provincia dentro del tipo máximo de una peseta cincuenta céntimos por legua en los bagages de caballería y de tres pesetas en los de carro.

Y 2.º Que para su abono por los fondos provinciales debe rendir el Depositario la correspondiente cuenta en papel del sello 9.º con la censura del Ayuntamiento, acompañando á la misma las papeletas ú órdenes para el suministro de los bagages con la nota de cumplido del Alcalde del concejo hasta donde se haya servido y la certificacion del facultativo en que se haga constar la necesidad de prestarle.

En vista de una comunicacion del Alcalde de esta capital participando haber terminado la contrata que habia hecho D. Manuel Martinez Alonso, del servicio de bagages del canton de las Caldas, correspondiente al año económico próximo pasado sin que exista queja ni reclamacion alguna contra el mismo, se acordó se devuelva al interesado la fianza que prestó, remitiéndose al efecto la carta de pago á la Administracion económica.

Seguidamente fué aprobada la cuenta de gastos de material de la Justa de Agricultura, industria y comercio de esta provincia, correspondiente al año económico de 1870 á 71 é importante 125 pesetas 25 céntimos, acordándose que se una á la cuenta general de la provincia como justificante del libramiento á que se refiere.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Subasta de vena de tabacos.

En la Gaceta núm. 239 del dia 27 del corriente se halla inserto el pliego de condiciones para la subasta que deberá verificarse en cada una de las fábricas de Tabacos de la Península el 30 de Setiembre próximo de la vena que

produzcan las mismas en todo el presente año económico.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para la debida notoriedad y en cumplimiento de lo dispuesto por la orden de la Direccion general de Rentas del 27 de Agosto pasado.

Oviedo 5 de Setiembre de 1871. =El Jefe de la Administracion económica, Manuel L. Fariñas.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

A fin de que las familias de los individuos del Ejército, fallecidos en Ultramar tengan noticia exacta de su paradero y puedan reclamar de la Caja general central los alcances que de aron estos, ruego á V. S. se sirva ordenar lo conveniente para que la adjunta relacion se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Al propio tiempo y para que los reclamantes no tengan dudas en la forma de documentar las instancias para los casos espresados deberán de hacerlas con arreglo á los documentos que á continuacion se espresan.

Para que las familias de los que fallecen en Ultramar no se vean sorprendidas por el sinnúmero de

agentes que las explotan convirtiéndose en administradores de sus alcances, se les advierte que en este Gobierno Militar existen cuanto datos son necesarios para el cobro de los mencionados alcances y demas incidencias que ocurran á todos los individuos que sirven en aquellos dominios.

Que las personas interesadas se dirija á esta oficina en plena confianza de que se les enterará de cuanto necesiten saber, evitando con esto gastos innecesarios, teniendo en nito que los que se valgan de agentes ó apoderados serán por te ga as á las que por si mismo hagan las gestiones.

Para alear dudas se consignan á continuacion los documentos que deben unir á la instancia que dirijan por conducto de este Gobierno al Excmo. señor Director general de infantería.

El padre.

Partida de bautismo del finado. Certificacion de existencia y vecindad.

La madre.

Además de las anteriores, partida de defuncion del mano.

Los abuelos.

Partida de defuncion de los padres. Certificacion de existencia y vecindad.

Partida de bautismo del finado.

Los hermanos.

Partida de defuncion de sus padres. Idem de bautismo de los reclamantes. Idem id. del finado. Certificacion de existencia y vecindad.

Los tíos.

Partida de defuncion de los papres. Certificacion de no tener hermanos el finado. Idem de no tener abuelos. Partida de bautismo del reclamante. Id. id. del finado. Certificacion de existencia y vecindad.

Las viudas.

Partida de casamiento. Certificacion de existencia y vecindad, espresando en este los hijos que tiene del matrimonio.

Para que se irroguen perjuicio á los intereses de los procurarán que los documentos representen en este Gobierno en debida forma, siendo expedidos por los curas parrocos en papel de 50 céntimos de peseta, visándolos y sellándolos los Alcaldes respectivos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 24 de Agosto de 1871. =El Brigadier, José Gomez.

RELACION NUM. 1.º

Cuerpos.	Clases.	Nombre de los fallecidos.	Idem de los padres.	Naturales de	
Regimiento del Rey.....	Cabo 1.º	Segundo Bances y Cuervo.....	Juan y Barbara.....	Quintasia.	
	Idem de Taragona.....	Soldado.	Raimundo Rodriguez Cobian.....	Francisco y Ramona....	Cezanes.
		Soldado.	Manuel Diaz y Diaz.....	N. y Juana.....	Servantes.
	Batallon Peninsular de S Quintin.....	Cabo 1.º	Jose Alonso Menendez.....	Francisco y Teresa.....	Santirso.
		Soldado.	Francisco Rodriguez Suarez.....	Francisco y Maria.....	San del Forno.
		Sarg. 1.º	Remigio Areces Lopez.....	Francisco y Felicianaa..	Oviedo.
		Soldado.	Antonio Blanco Toleda.....	Fernando y Benita.....	Vera.
			Ramon Pelaez la Fuente.....	José y Antonia.....	Villaquemada.
			Ignacio Lafuente Inclán.....	Fernando y Timotea....	Tinosa.
			Manuel Dolasco Redondo.....	Marcelino y Maria.....	Pesada.
Manuel Carredo Pelaez.....			Pedro y Ignacia.....	Santa Eulalia.	
Bernardino Gonzalez Campa.....			Francisco y Maria.....	Avilés.	
José Suarez Pola.....			Juan y Bárbara.....	Pereira.	
Gaspar Lobo Salgar.....	Santes y Rafael.....		santibañez.		
Batallon cazadores de Andalucía.....	Sarg. 2.º Soldado.	Idelfonso Castaño Barrios.....	Domingo y Teresa.....	Rel fores.	
		Antonio Ron Alvarez.....	Manuel y Josefa.....	N.	
		José Maria Ocozo Valle.....	Juan y Dolores.....	Oviedo.	
		Andrés Rojo Aguirre.....	José y Josefa.....	Bntosa.	
		José Mera Gonzalez.....	Manuel y Luisa.....	Temes.	
		José Martinez Alvarez.....	Manuel y Francisca.....	Doria.	
		Leandro Besot Sopeña.....	José y Josefa.....	R sales.	
		Elipé Galan y Polo.....	Situraino y Aquilina..	Nava del Rey.	
		José Garcia Fernandez.....	Ramon y Antonia.....	Sta Fulalia(Turie llos).	
		Batallon voluntarios de Covadonga...	Sarg. 2.º Soldado.	Manuel Fernandez Garcia.....	José y Rosa.....
Manuel Gutierrez Menendez.....	Juan y Josefa.....			Llanera.	
Nicanor Gonzalez Ru.....	Juan y Francisca.....			Oviedo.	
Sebastian Grota Iglesias.....	Domingo y Josefa.....			Oviedo.	
Rodrigo Tuñon Lorenzo.....	Juan y Ramona.....			Lena.	
Manuel Sanchez Menendez.....	José y Maria.....			Gijon.	
Gonzalo Rodriguez Gonzalez.....	José y Maria.....			Lena.	
Bernabé Sotres Ijares.....	Juan y Maria.....			Llanes.	
Bald mero Garcia Meri.....	Agapito y Guillerma...			Gijon.	
Jose Encina Castellon.....	Francisco y Joaquina...			Lena.	
Ramon Losada Solares.....	Juan y Ramona.....	Villaviciosa.			

El Brigadier, Gomez.

**OVIEDO. — BENEFICENCIA. — HOSPICIO PROVINCIAL. — Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Julio de 1871.**

Nombre de la Inclusa é hijuelas.	Espósitos existentes en 30 de Junio de 1871.		Entrados en el mes de Junio de 1871.		Salidos á otros establecimientos según la ley.		Muertos.		En el establecimiento.		Existencia en 30 de Junio de 1871.		Gastos generales de los establecimientos en el espresado mes de Junio.	
	varones.	hembras.	varones.	hembras.	varones.	hembras.	varones.	hembras.	varones.	hembras.	Plas. Cénsts.	Pts. Cénsts.	Plas. Cénsts.	Pts. Cénsts.
Casa Hospicio de Oviedo...	477	481	44	44	45	69	5	7	382	532	449	914	872,70	994,70
Caja cuna de Valdeparís...	28	48	1	1	2	1	1	1	1	72	47	72	72	72
Id. Santa Eulalia de Osos...	32	45	1	1	1	1	1	1	2	74	44	74	74	74
Id. de Cangas de Ons...	31	48	1	1	1	1	1	1	1	80	47	80	80	80
<b>Total.</b>	<b>568</b>	<b>622</b>	<b>46</b>	<b>46</b>	<b>48</b>	<b>72</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>382</b>	<b>758</b>	<b>587</b>	<b>1140</b>	<b>872,70</b>	<b>36.686,33</b>
<b>Total.</b>														<b>1.867,40</b>

Hospicio provincial de Oviedo y Agosto 4 de 1871. — El Administrador, Juan Paez. — E. Secretario Contador, Santos Fernandez. — V.º B.º, El Director, Joaquin Palacio.

**CASA DE CARIDAD DE SAN LAZARO. MES DE JULIO DE 1871.**

*Extracto de la cuenta adicional de dicho mes, comprensiva de lo recaudado y satisfecho por el presupuesto de 1870 á 1871.*

CARGO.	Pesetas.	
Existencia que resultó al terminar en 30 Junio último el ejercicio ordinario de 1870-71.....		174,74
Recaudado en Julio.		
De productos eventuales.....	38 00	
De movimiento de fondos.....	8.000,00	8.038
<b>Total cargo.....</b>		<b>8.212,74</b>
<b>DATA.</b>		
Satisfecho por víveres, utensilio, combustible.....	3.160,54	
"    Por camas, ropas y vestuario.....	98,62	
"    Por cargas-estancias de enfermos.	1.653,12	
Suplemento de fondos del presupuesto de 1870 á 1871 para nivelar la cuenta ordinaria de Julio...	1.000	5.912,28
Existencia que queda para la cuenta adicional de Agosto.....		2.300,46

San Lázaro Julio 31 de 1871 — El Director Administrador, Joaquin Palacio. — Est. conforme. — El Contador, José María Palacios.

**CUERPO**

DE ESLADO MAYOR DEL EJERCITO,

*Academia.*

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma

SUPERFICIES CON CENTRO Y SUPERFICIES SIN ÉL. — CASOS PARTICULARES. — DISCUSION DE LAS SUPERFICIES DE SEGUNDO ORDEN.

*Discusion de las superficies con centro. — Discusion de la superficies que no lo tienen. — Secciones planas en las superficies de 2.º orden*

(CONTINUACION.)

Secciones rectilíneas del hiperboloide de una hoja.

Secciones rectilíneas del paraboloides hiperbólico. De las superficies consideradas por su generacion.

Reglas para hallar ecuacion de una superficie, conocida su generacion.

Aplicacion á algunas superficies.

Texto: Lefebure de Fourcij. — Obras de consulta: Sonnet y Frontera y Cirodde.

*Notiones de Geología.*

Forma de la tierra y composicion de su corteza sólida.

Objeto de la Geología. — Forma de la tierra. — Composicion de su corteza sólida. — Rocas. — Depósitos. — Estratificacion. — Fósiles. — Formaciones. — Terreros.

*Fenómenos geológicos de la época actual.*

Terremotos. — Levantamientos y hundimientos. — Volcanes. — Principales rocas volcánicas — Teoría

de los volcanes. — Denudaciones. — Aluviones. — Formaciones madreporicas. — Petrificaciones. — Bosques submarinos. — Depósitos de turbas.

*Formacion de la corteza de la tierra.*

Terrenos de cristalización. — Rocas plutónicas. — Rocas metamórficas. — Terrenos sedimentarios. — Sobreposicion de capas. — Horizontalidad primitiva. — Fósiles marinos y de agua dulce.

*Edades relativas á los diversos depósitos de sedimento.*

Relaciones de sobreposicion. — Inclinacion de las capas. — Discordancias de estratificacion. — Caracteres mineralógicos. — Naturaleza de los fósiles. — Fragmentos estranos.

*(Se continuará.)*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar en Zaragoza.*

D. Estanislao Raballar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto, y en virtud de providencia dictada en esta misma fecha, en los autos pendientes en este Juzgado y escribania del refrendario, á instancia de doña Pascuala Pinilla y Peralta y de D. Vicente Bernesal y Pinilla, madre é hijo vecinos de esta capital, para que al segundo y á sus hermanos Wenceslada y Maria Bernesal y Pinilla, se les declare herederos de su padre D. Vicente Bernesal y Costa, natural de Oviedo, vecino de Zaragoza, que falleció intestado en esta última ciudad, el doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y del usufructo

que los fueros de este Reino conceden á la doña Pascuala como viuda del último; cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia intestada del D. Vicente Bernesal y Costa, á fin de que en el termino de veinte dias contados desde el en que se fijó inserta el presente en los sitios públicos de Oviedo y en el *Boletín oficial* de aquella provincia, comparezcan á deducirlo en los autos al principio nombrados, bajo apercibimiento de pararse en otro caso el perjuicio á que haya lugar, advirtiéndose, que hasta el dia nadie se ha presentado alegando aquel derecho, fuera de los comparecientes arriba espresados.

Dado en Zaragoza, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. — Est. nislao R. Villarjo. — D. S. O., Tomás Orbiz.

*Juzgado de primera instancia de Luarca.*

D. Cristeto Alvarez Rayon, Juez municipal del distrito de Valdés, en funciones del de primera instancia del partido de Luarca.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á don Manuel Longa y su muger doña Ramona Fernandez Fermin, vecinos que fueron del lugar de Brieves, fallecidos sin testar, para que dentro del termino de veinte dias comparezcan en este Juzgado á decir de su derecho, ya que durante los treinta primeros trascurridos ninguno lo hizo, en el juicio de abintestato de los mismos que promovió el procurador D. Balbino Lopez, como apoderado de D. Marcelino Gutierrez, marido de doña Maria Fernandez Longa y Fernandez, vecino del lugar de los Pontones, apercibidos de que pasado aquel termino sin comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se espide el presente en Luarca y Agosto veintinueve de mil ochocientos setenta y uno. — Cristeto Rayon. — Por mandado de S. S. José Alvarez Rayon.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate* para el dia 6 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes de corporaciones civiles.  
Propios. — Rústicas  
Partido de la capital.  
Menor cuantía.

Núm. 815 del inventario. — Un controz de terreno en abetal, procedente de propios, llamado Cogollo Raposo y Fagallina, destinado á pasto, rozo y peñado, sito en la parroquia de Villaperi, en este concejo, de estension 54 dias de bueyes (6,79,32 hectáreas.) de inferior calidad; linda Este con bienes de D. Benigno Vazquez y herederos de D. Lope Miranda,

Manuel y Antonio Alvarez, Ramon Fernandez, José Martinez y camino, Norte con mas de José Martinez, camino y Antonio Piñera, Sur otros de Benigno Vazquez, Antonio Piñera y terreno comun y Oeste dicho Vazquez, terreno comun y D. Ramon del Prado. Se ha tasado por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda en 45) pesetas y capitalizado por la renta de 22 graduada en 495 pesetas, tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa. Instruccion pública.

Núm. 1.001 del inventario.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia y concejo de Caravia, procedentes de la escuela de dicha parroquia y son las siguientes:

Una heredad nombrada Prado de la escuela, de estension 16,05 áreas, prado seco de segunda calidad, cerrado en sí de pared, cárcaba y seto, conteniendo en su orilla algunos robles y otros árboles y en su centro otros de la misma clase; linda Este y Sur camino, casa de dicha escuela y otra finca de esta procedencia, Poniente con tierras del Sr. Benavides y Norte con otra de D. Francisco Collera. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 320.

Un huerto contiguo á dicha casa-escuela y heredad anterior, de estension 90 centiáreas, labradío de segunda calidad y seco, conteniendo algunos árboles frutales y se halla cerrado sobre sí de seto, pared y cárcaba; linda Este y Sur con camino, Poniente la citada casa-escuela y Norte la finca anterior. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 30 pesetas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10,75 pesetas, graduada por los peritos en 241,87 y tasadas en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Nicolás Fernandez Montero y D. Fernando Prieto, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis. Bienes del Estado. Clero.

Núm. 750 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de San Martin de Cuadroveña, concejo de Parres, procedente de los mansos de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una finca á prado llamada Cuadro de Villar, en la cria de Cañanes, que lleva Maria Collia, de estension 3,4 de dia de bueyes (9,00 áreas,) de tercera calidad; linda Norte D. Manuel Rodriguez, Este herederos de Antonio Blanco, Sur D. Antonio Maria Faes y Oeste Maria Castañedo. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á id. nominada Fazona, en la misma eria, que lleva el párroco, de estension 3 dias de bueyes (37,71 áreas,) de tercera calidad; linda Norte Fernando Blanco, Este Manuel Rodriguez, Sur Francisco Gonzalez y Oeste Antonio Maria de Faes. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 375.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Fueron tasadas por los peritos D. Sinforoso Salas y D. José Maria Miyar, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte.

Núm. 233 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Villamar, concejo de Salas, procedentes de los mansos rectorales de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma y son las siguientes:

Una finca destinada á prado y mator-

ral, llamada la Eria de Santa Ana. dees. tencion 1 dia de bueyes (12,58, áreas,) de tercera clase y seco; linda Oeste con bienes de la casa de Villamar, Mediodía camino que conduce á Salas, Poniente y Norte con bienes de los herederos de don Ramon Tuñon Marinas. Tasada en renta en 4 pesetas 50 céntimos y en venta en 150 pesetas.

Otra id. á pasto y labradío, separada de la anterior por un camino, con el mismo nombre, de estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas,) de cuarta clase y seco; linda Oeste y Mediodía con bienes de la casa de Villamar, Poniente y Norte mas del Estado. Tasada en renta en 3,75 pesetas y en venta en 125 pesetas.

Otra id. á pasto titulada el Raposin, de estension 3/4 de dia de bueyes (9,48 áreas,) de cuarta clase y seco; linda Norte con bienes de Manuel Diaz y por los demás vientos otros de la casa de Villamar. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Dos trozos de terreno destinados á pasto y matorral, que divide un camino vecinal que va de Salas á Camuño, de estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas,) de cuarta clase y seco; linda Oeste, Norte y Mediodía con camino y bienes de la casa de Villamar y Poniente mas de la casa de Malleza. Tasada en renta en 2,25 pesetas y en venta en 75.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13,50 pesetas, graduada por los peritos en 303,75 y tasadas en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 245 5.º de id.—Una finca á prado llamada de la Rectoral, sita en el pueblo y parroquia de Folgueras, concejo de Salas, procedente de los mansos rectorales de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma, estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas,) de segunda clase y seco; linda Oeste con prado y casa rectoral y por los demás vientos con bienes de varios vecinos de Folgueras. Esta finca se halla cerrada sobre sí de bardo y tiene un servicio para la finca del párroco. Se ha capitalizado por la renta de 75 pesetas, graduada por los peritos en 1.687,50 y tasada en 2.500 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Estado.

Núm. 1.282 del inventario.—Las fincas que á continuacion se espresan, procedentes del Estado, sitas en la parroquia de Yernes, concejo de Yernes y Tameza y son las siguientes:

Un monte dedicado á robles y pasto, y en su mayor parte en abierta, llamado Vallecalleo y Cogordal, sito en término de Vendias, de estension 9 dias de bueyes (1,12,58 áreas,) de infima calidad, conteniendo 69 robles de construccion y de cria de tercera é infima calidad; linda O. y Mediodía prados de Ramon Fernandez y Carlos Sanchez, vecinos de las Murias en Coalla, tierra y prado de Francisco Sanchez, Poniente camino que se dirige desde Buslan á empalmar con la carretera que vá de Grado á Tameza y N. dicha carretera. Dentro de estos linderos y comprendidos al monte relacionado tiene un ciervo Francisco Fernandez, una fuente, un camino de abreviadero y un arroyo. Tasado en renta en 10 pesetas y en venta el arbolado en 175 pesetas y el terreno en 100 que hacen 275 pesetas.

Otro id. en abierta dedicado á robles y tojo, nominado Huerto del Aspra, en idem, de estension 4 dias de bueyes (59,31 áreas,) de infima calidad, conteniendo 18 robles de calidad infima; linda Poniente camino real, Oeste, Mediodía y Norte pasto comun. Tasado en renta en 1,50 pesetas y en venta el arbolado en 30 y el terreno en 10 que hacen 50 pesetas.

Estos dos montes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 11,50 pesetas, graduada por los peritos en 258,75 y tasados en 315 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don Ramon Fernandez y D. Jacinto Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gijón.

Núm. 1.237 del inventario.—Un monte procedente del Estado, denominado Monte Nacional, que contiene 59 robles en estado de aprovechamiento y 20 de cria, sito en el punto nombrado Vegas del Montico, parroquia de Ambás, concejo de Carreño, de estension 4 y 1/2 dias de bueyes (56,61 áreas,) de tercera clase, cuyo terreno se halla dividido por un arroyo de agua y caminos, hallándose parte de ello en abierta; linda Norte y Este el rio que baja de la Zoreda, Sur bienes de D. Angel Mañiz y Oeste caminos públicos y servidero. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasado en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos D. Manuel Garcia Baugo y D. Rannel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den lugar á cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue en rematadas las fincas de corporaciones civiles sea por mayor ó menor cantidad adjudicará al mejor postor y lo pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continúan pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun y convega á los compradores. El que verificare el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicio causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de

31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán interponerse en el término de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, Cangas de Onis, Belmonte y Gijón, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas.—Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública su eier cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica cualquiera que en su nombre origin ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las espellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadrado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los concidos hasta hoy.

En la imprenta del Boletín Oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, etc. etc. para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.